

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve de diciembre de dos mil veintidós

REFERENCIA.	VERBAL.
Demandante.	María Constanza Villa Álzate a través de apoderado general, Sr. Luis Eduardo Villa Álzate.
Demandado.	Jair Alexander Barrientos Muñoz.
Radicado.	05001 31 03 011 2022-00422 00
Asunto.	Inadmite demanda para establecer su cuantía.

Previo a estudiar los requisitos formales para la admisibilidad de la demanda conforme lo exigen los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se hace sumamente relevante inadmitirla para esclarecer la ambigüedad que gira en torno a la cuantía de aquella. Por consiguiente, la parte demandante deberá adecuar todo el acápite de pretensiones porque no puede pedir con lógica razón pretensiones abstractas -como la leída en la tercera- por expresa prohibición del artículo 206 inciso 5º del CGP; además que, no es posible juntar aquella con un ruego de terminación contractual por disímil procedimiento (artículos 88 núm. 3º, 368 y 379 del CGP). Una vez realizada la respectiva adecuación con lo que realmente se desea: terminación de contrato junto con el pago de lo debido (resolución e indemnización), deberá indicar al monto correspondientes a la suma debida por el demandado a título de indemnización (aquella que en la demanda se afirma en su hecho 8º como no entregada por la parte demandada); y, si esta corresponde a un daño emergente o un lucro cesante; por lo que, de escogerse una de las dos, se deberá relatar el respectivo hecho que así lo sustente.

La parte actora **deberá reproducir nuevamente** la demanda con las respectivas correcciones de rigor junto con los anexos a que haya lugar.

4.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08eb403310e1c5ae69b569e929b4882d4d87733b1583b2ac23a1fd66f27cd088

Documento generado en 09/12/2022 09:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>